

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, la presente demanda, para proveer sobre reposición. Sírvase Proveer.
Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Lida Stella Salcedo Tascón
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto:	342
Actuación:	Adjudicación Judicial de Apoyos
Demandante:	Omar Rojas
Demandado:	Edgard Rojas
Radicado:	76-001-31-10-001-2022-00118-00
Providencia:	Resuelve Recurso de Reposición

El apoderado de la parte demandante presenta recurso de reposición contra el numeral primero del auto No. 1815 del 05 de agosto de 2022, mediante el cual se puso en conocimiento el informe de la visita realizada por la Asistente Social al señor EDGAR ROJAS.

Indica en su escrito que el despacho no dio cumplimiento a lo reglado en el numeral 6 del Art. 38 de la Ley 1996 de 2019, el cual reza "*PRIMERO: PONER en conocimiento el informe de la visita realizada por la Asistente Social al señor EDGAR ROJAS*".

Solicita que, se indique que se diga de forma expresa que es un traslado, que el término es de 10 días y se le corra traslado al Ministerio Público.

Previo a resolver se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

Sea lo primero indicarle al memorialista que la decisión de poner en conocimiento el informe de visita que realizó la Asistente Social del despacho, es para que se conozca un concepto imparcial sobre las circunstancias del titular del acto jurídico, y no se trata de una prueba pericial que determine ciertas circunstancias que rodean.

Entonces, si se revisa bien el asunto, a la parte interesada se le ordenó llevar a cabo la valoración señalada en el art. 33 de la Ley 1996 de 2019, por lo tanto, la labor desempeñada por la trabajadora social adscrita al despacho, no sufre tal orden y por ende no se corre traslado de la misma, únicamente se pone en conocimiento y se le da valor probatorio en la etapa procesal oportuna para ello, y a dicha valoración es que se le da el trámite citado por el recurrente.

Así las cosas, suficiente resulta lo anterior para concluir que el recurso de reposición interpuesto por el Apoderado de la Demandante no será concedido.

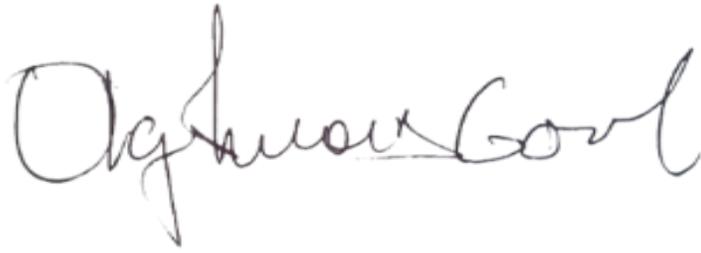
Por lo expuesto, **LA JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE:

UNICO. - NO REPONER para revocar el numeral primero del auto No. auto No. 1815 del 05 de agosto de 2022, de acuerdo con las anteriores consideraciones.

NOTIFIQUESE. -

Jueza



OLGA LUCIA GONZALEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA</p> <p>ESTADO No. 031</p> <p>EN LA FECHA 24 DE FEBRERO DE 2023</p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>La Secretaria,</p>  <p>FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS</p> <p>LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN</p>
